

CAPÍTULO IV**CONDICIONES ECONÓMICAS****Artículo 34.- INCREMENTO SALARIAL.**

Las subidas o incrementos de salarios durante la vigencia del Convenio Colectivo serán los siguientes:

AÑO	INCREMENTO
2003	11,5%
2004	11,5% + IPC REAL NACIONAL
2005 a 2008	IPC REAL NACIONAL

El incremento del 11,5% acordado para cada uno de los dos primeros años de vigencia del Convenio Colectivo se aplicará sobre los conceptos fijos más Plus Nocturno, Plus Turno, Plus Festivo, Horas Extraordinarias y Plus Disponibilidad.

Por lo que se refiere al incremento referido al IPC para los años 2004 a 2008 se adoptará como referencia del porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumo el que establezca el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para los citados años, y con la indicada referencia se actualizará, con efectos de 1º de enero de cada año y en un plazo no superior a los tres primeros meses de cada año, los conceptos susceptibles de revisión.

Cuando el IPC que se haya tomado de referencia sea inferior o superior al publicado por el INE a 31 de diciembre de cada año de vigencia del Convenio Colectivo, se procederá a regularizar la diferencia en el plazo más breve posible.

Artículo 35.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones establecidas se abonarán periódicamente en doce nóminas, que se harán efectivas, salvo supuestos justificados de imposibilidad, los días 28 de cada mes, caso de que coincida con festivo o fin de semana se abonarán el día anterior.

En la nómina de cada mes, se realizarán las retenciones que legalmente se prevea por la legislación vigente.

Artículo 36.- SALARIO BASE.

El Salario Base Garantizado mensualmente para cada categoría profesional es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 37.- PLUS DE RESIDENCIA.

El Plus de Residencia que actualmente se viene percibiendo tendrá un valor del 25% del Salario Base Mensual de cada trabajador, según lo establecido en el Anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 38.- RETRIBUCIÓN VARIABLE.

Se acuerda la supresión y sustitución, con efectos de 1 de enero de 2003, del actual sistema de retribución variable (Variable).

A tal efecto, se establece una cantidad equivalente al 100% del porcentaje que para categoría profesional le correspondió en el año 2002 como Retribución Variable, y que será distribuida de la forma siguiente:

1.- Un 80% se convertirá en una retribución fija que será abonada en las nóminas de mayo y septiembre bajo el epígrafe "Supresión Variable". Al importe resultante le serán de aplicación los incrementos salariales acordados en el Convenio Colectivo.